

DECRETO No 0443

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DE CÓRDOBA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le corresponden como autoridad de tránsito según los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), la Resolución 2273 de 2014 por medio la cual se modifica el Plan Nacional de Seguridad Vial, las normas establecidas en la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes vigentes y;

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, *"las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y Libertades"*.

Que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, determina que *"En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 establece que los Gobernadores, quienes son autoridades de tránsito según la norma ibídem, modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, *"velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

A
R
B

Que la accidentalidad vial constituye una de las principales causas de muertes violentas en nuestro país, frente a lo cual el Gobierno Nacional está implementando medidas y acciones dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes de tránsito y reducir los índices de siniestralidad.

Que de conformidad a la Ley 1753 de 2015 por medio de cual se establece el "*Plan Nacional de Desarrollo 2.014 - 2.018*", la seguridad vial es política de estado y prioridad del Gobierno Nacional por lo que a los mandatarios locales les corresponde ejecutar las acciones pertinentes para su implementación ejecución y seguimiento.

Que mediante Resolución 001282 del 30 de marzo de 2012, el Ministerio de Transporte adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial, el cual se constituye como base para el desarrollo del Plan Departamental de seguridad vial del Departamento de Córdoba, el cual fue modificado por la resolución 2273 de 2014.

Que dentro de las acciones que les corresponden a los mandatarios locales para la implementación de una política de Estado en materia de seguridad vial, se encuentran la elaboración e implementación del Plan Departamental de Seguridad Vial y la creación del Comité Departamental de Seguridad Vial.

Que en mérito a lo anterior;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Crear el Comité Departamental de Seguridad Vial para el Departamento de Córdoba, el cual tendrá carácter permanente.

ARTICULO 2°. Naturaleza del Comité. El Comité Departamental de Seguridad Vial tiene como objeto asesorar, definir, decidir, coordinar y/o articular a las entidades y organismos de carácter público y privado responsables de la implementación Departamental de la Seguridad Vial del Departamento de Córdoba y de realizar control y seguimiento a las acciones encaminadas al cumplimiento del mismo.

ARTICULO 3°. Integración del Comité. El Comité Departamental de Seguridad Vial estará integrado por:

1. El Gobernador de Córdoba o su delegado;
2. El Secretario de Tránsito Departamental o su delegado, quien lo presidirá;

00443

3. Un representante de los Alcaldes por cada región del Departamento de Córdoba: Sabana, San Jorge, Alto Sinú, Medio Sinú y Bajo Sinú;
4. El Secretario de Cultura Departamental o su delegado;
5. Director de Cámara de Comercio o su delegado;
6. El Secretario de Desarrollo Económico Departamental o su delegado;
7. El Secretario de Educación Departamental o su delegado;
8. El Secretario de Gestión Administrativa Departamental o su delegado;
9. El Secretario del Interior Departamental o su delegado;
10. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado;
11. El Secretario de Infraestructura Departamental o su delegado;
12. El Secretario de Juventud Departamental o su delegado;
13. El Secretario de Salud Departamental o su delegado;
14. Delegado de la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación de Córdoba;
15. El Secretario de Planeación Departamental o su delegado;
16. Defensa Civil Colombiana;
17. Cruz Roja Colombiana;
18. Comandante de la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Córdoba y;
19. Un Representante de las Escuelas de Conducción del Departamento de Córdoba;

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Departamental de Seguridad Vial está en la capacidad de invitar a representantes de entidades públicas o privadas que tengan relación con temáticas específicas de seguridad vial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Secretarios de Despacho podrán delegar su asistencia en otro funcionario de esa secretaria; de ser posible las delegaciones se realizarán en la misma persona a fin de darle continuidad a los temas tratados.

ARTÍCULO 4. Funciones del Comité: Son funciones del Comité Departamental de Seguridad Vial:

1. Aprobar la Política Pública Departamental de Seguridad Vial;
2. Asesorar al Gobierno Departamental en la toma de decisiones con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan Departamental de Seguridad Vial;
3. Realizar seguimiento e implementación del Plan Departamental de Seguridad vial
4. Promover la investigación científica en temáticas de Seguridad Vial;
5. Crear un Comité Técnico de Seguridad Vial interdisciplinario el cual será una instancia encargada de adoptar decisiones de fondo de acuerdo al plan



RA
A
PP
K



departamental de seguridad vial y de conformidad con las directrices del Ministerio de Transporte.

6. Expedir el Reglamento del Comité Técnico de Seguridad Vial.
7. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 5°. Sesiones. El Comité Departamental de Seguridad Vial sesionará ordinariamente tres (3) veces al año, y de manera extraordinaria cuando así se requiera, previa citación del secretario del Comité Técnico de Seguridad Vial descrito en el inciso sexto del artículo que antecede.

ARTÍCULO 6°. Participación, voz y voto. En las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se lleven a cabo podrán hacer uso de la palabra los integrantes del Consejo Departamental de Seguridad Vial, así como los invitados especiales cuando así sean autorizados.

En los asuntos que se sometan a votación, tendrán participación y voto únicamente los integrantes del Consejo Departamental de Seguridad Vial, para tal efecto se requerirán el voto favorable de no menos la mitad más uno de los integrantes del consejo.

ARTÍCULO 7. Actas del Consejo. De las sesiones se levantarán actas que contendrán un informe de los temas que fueron tratados, los miembros que intervinieron y las decisiones que adoptó el Consejo frente a los diferentes asuntos.

ARTÍCULO 8. Integrantes del Comité Técnico. El Comité Técnico de Seguridad Vial estará integrado por:

1. El Secretario de Tránsito y Transporte Departamental o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Secretario de Planeación Departamental o su delegado;
3. El Secretario de Infraestructura Departamental o su delegado;
4. El Secretario del Interior Departamental o su delegado;
5. Director de Cámara de Comercio Departamental o su delegado;
6. El Comandante de la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Córdoba;
7. El Director Ejecutivo del Observatorio de Seguridad Vial de la Cámara de Comercio,
8. El Director Regional del Fondo de Prevención Vial o su delegado





PARÁGRAFO: El Comité Técnico de Seguridad Vial podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas que tengan relación con temáticas específicas de seguridad vial.

ARTÍCULO 9. Funciones del Comité Técnico. Son funciones del Comité Técnico de Seguridad Vial:

1. Formular la Política Pública Departamental de Seguridad Vial.
2. Revisar el Plan Departamental de Seguridad Vial que le presente la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental.
3. Analizar y efectuar seguimiento de las Estadísticas de Accidentalidad en el Departamento de Córdoba.
4. Formular propuestas para la prevención, atención y mitigación de accidentes de tránsito, así como las acciones para la implementación de las mismas.
5. Articular a las dependencias e instituciones integrantes del Comité Departamental de Seguridad Vial, en las diferentes acciones de prevención, atención y mitigación de accidentes de tránsito.
6. Las demás que le asigne el comité Departamental de Seguridad de Vial.

ARTÍCULO 10. Sesiones, Participación, voz y voto del Comité Técnico. El Comité Técnico de Seguridad Vial sesionará ordinariamente cada seis (6) meses al año, y de manera extraordinaria cuando así se requiera, previa citación del secretario del Comité Técnico de Seguridad Vial.

En las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se lleven a cabo podrán hacer uso de la palabra los integrantes del Comité Técnico de Seguridad Vial, así como los invitados especiales cuando así sean autorizados. Sin embargo, en los asuntos que se sometan a votación, tendrán participación y voto únicamente los integrantes del aludido Comité, quienes para tomar una decisión requerirán el voto favorable de no menos la mitad más uno de los integrantes del comité.

ARTÍCULO 11: Secretaria Técnica. Le corresponde al Secretario de Tránsito y Transporte Departamental designar, principalmente, dentro de los integrantes del Comité Técnico de Seguridad Vial o de manera subsidiaria, en un funcionario de dicha secretaría, la persona que ejercerá como secretario técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a reuniones ordinarias o extraordinarias, tanto del Comité Departamental de Seguridad Vial como del Comité Técnico de Seguridad Vial.
2. Asistir a todas las sesiones.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 1000 83
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co



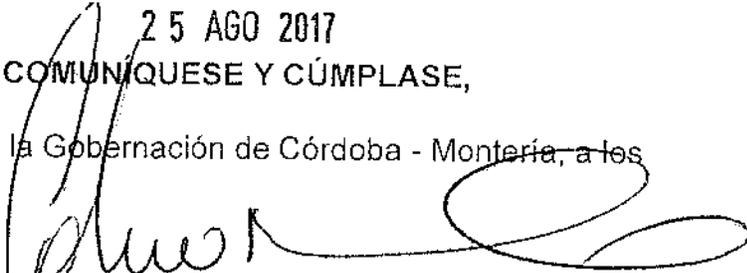
3. Levantar las Actas de cada sesión tanto del Comité Departamental de Seguridad Vial como del Comité Técnico de Seguridad Vial.
4. Citar a las sesiones tanto del Comité Departamental de Seguridad Vial como del Comité Técnico de Seguridad Vial.
5. Proyectar los documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Comité Departamental de Seguridad Vial y el Comité Técnico de Seguridad Vial.
6. Constituir, administrar y custodiar el archivo del Comité Departamental de Seguridad Vial y del Comité Técnico de Seguridad vial
7. Preparar y presentar los informes que se requieran de acuerdo al Régimen Interno del Comité Departamental de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 12. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

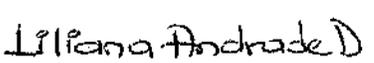
25 AGO 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Despacho de la Gobernación de Córdoba - Montería, a los


EDWIN JOSÉ BESAILE FAYAD
GOBERNADOR DE CÓRDOBA


MARTÍN EMILIO JALAL AGAMEZ
SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CÓRDOBA

Proyectó:  Lilibiana Andrade - Profesional universitario.  Lilibiana Andrade D.
 Luis Anichiarico - Abogado contratista
Revisó y aprobó: Martín Emilio Jalal Agamez - Secretario de Tránsito y Transporte.
Vo.Bo. Ana Carolina Mercado Gazabón - Jefa Oficina Asesora Jurídica.
Vo.B. Roberto José Tirado Hernández - Secretario General 